

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "



EXP. N°500-591/2023.

DECRETO N° **9306**

-HF-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 SEP 2023

VISTO:

Las leyes N° 4.307 y N° 6.325 y las pautas establecidas en el marco de la Paritaria Nacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer la política salarial del Sector Público Provincial;

Que, el Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los gremios docentes acordaron pautas salariales a partir del mes de setiembre de 2023;

Que, el mencionado acuerdo estableció el Salario Mínimo Docente para los meses de setiembre/23, octubre/23 y diciembre/23;

Que, asimismo, como parte de la política salarial de esta Administración, es decisión de este Poder Ejecutivo adherir a los términos del Acuerdo Paritario Docente;

Por ello y en uso de facultades propias;

ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º: Adhiérase la Provincia de Jujuy al Acuerdo Paritario Docente celebrado entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación, y como consecuencia de ello, establézcanse los nuevos importes del Salario Mínimo Docente conforme se indica a continuación:

- Salario Mínimo Docente para el mes de Setiembre/2023: pesos doscientos mil (\$ 200.000)
- Salario Mínimo Docente para el mes de Octubre/2023: pesos doscientos veinte mil (\$ 220.000)
- Salario Mínimo Docente para el mes de Diciembre/2023: pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000)

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "



M CORRESPONDE A DECRETO N°

9306

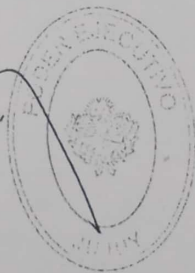
-HF

ARTICULO 2º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 3º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, de Educación y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 5º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

